



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CERTIFICACION

La infrascrita Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, **CERTIFICA** la Resolución que literalmente dice: "**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, treinta y uno de mayo de dos mil dos. **VISTA:** Para resolver lo procedente en Derecho concerniente a las disposiciones contenidas en el Acuerdo Presidencial N°. 87 del treinta (30) de marzo de mil novecientos ochenta y dos (82) mediante el cual el territorio de Islas de la Bahía fue declarado en su totalidad como área urbana asistiéndole por derecho propio a las Municipalidades el otorgamiento de Dominios plenos de los bienes inmuebles en posesión de particulares, quienes se han visto limitados en sus derechos por carecer de antecedentes de dominio debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de dicho departamento. **CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo presidencial número 87 del 30 de marzo de 1982 el territorio de Islas de la Bahía fue declarado en su totalidad como área urbana, por lo tanto le compete a las municipalidades respectivas otorgar Dominio Pleno de los bienes inmuebles en posesión de particulares, quienes en la actualidad encuentran limitados sus derechos por carecer de antecedentes de dominio debidamente inscritos. **CONSIDERANDO:** Que la Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo a través del Proyecto de Manejo Ambiental de Islas de la Bahía (PMAIB) ha concluido el levantamiento del catastro de la totalidad del territorio del Departamento insular el cual ha sido debidamente certificado y validado por la Dirección Ejecutiva del Catastro en su condición de Institución del Estado reguladora de la materia catastral. **CONSIDERANDO:** Que como producto de ese levantamiento catastral se identificó la naturaleza jurídica de cada uno de los predios localizados en el término Municipal de Roatán, Guanaja, José Santos Guardiola y Utila y que bajo ese conocimiento ha resultado posible la cuantificación del territorio Municipal



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

dentro del cual se encuentran bienes inmuebles ejidales urbanos respecto de los que no está legalizado en posesión por particulares, por no contar con documentos públicos de propiedad debidamente inscritos, por lo que deben ser reconocidos como bienes a favor de la Corporación Municipal conforme al artículo 70 de La ley de Municipalidades vigente. **CONSIDERANDO:** Que en Acuerdo Ejecutivo número **001-2002**, del siete de enero del año dos mil dos el Presidente constitucional de la República acordó Reconocer como territorio de la circunscripción del Municipio de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía, las tierras insulares relacionadas con las siguiente descripción: Teniendo como base geográfica referencial la Proyección Universal Transversa de Mercator. Zona 16, esferoide Clarke 1866 y Datum Horizontal Norteamericano de 1927, puede indicarse que la definición territorial del Municipio de Roatán se encuentra a lo interno del Polígono, formado por las siguientes coordenadas: Inferior izquierda: X= 541.952.58, y = 1,797.990.40, inferior derecha: X = 562.642.68, y = 1,797.990.40, Superior Derecha: X = 562.642.68 y =1,813,812.24 Superior Izquierda: X = 541.952.58, y = 1,813.812.24. En adición a lo anterior se detallan las siguientes referencias geográficas: **AL NORTE:** Mar Caribe o de las Antillas, **AL SUR:** Costa Norte Hondureña, Mar Caribe de por medio; **AL ESTE:** Municipio José Santos Guardiola, Islas de la Bahía, **AL OESTE:** Isla de Utila, Mar Caribe de por medio.- En consecuencia la circunscripción del Municipio de Roatán, departamento de Islas de la Bahía, conforme a la poligonal anteriormente relacionada, tiene una extensión superficial de 6,733.1441 hectáreas y que dentro de la misma se encuentran comprendidas las áreas identificadas como: Privadas: 2,695.1263 Hectáreas, Ejidales 3,771.4098 Hectáreas y de uso público 266.6080 hectáreas, en fiel cumplimiento a lo establecido en el catastro de dicho Municipio; otorgándosele el dominio de las áreas ejidales consignadas y que equivalen a 3,771.4098 hectáreas a la Municipalidad de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía para que haga uso de las mismas conforme a lo establecido en la legislación vigente.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CONSIDERANDO: Que en Acuerdo Ejecutivo número 002-2002 del siete de enero del año dos mil dos el Presidente Constitucional de la República acordó reconocer como territorio de la circunscripción del Municipio de Guanaja, Departamento de Islas de la Bahía las tierras insulares relacionadas con la siguiente descripción: Teniendo como base geográfica referencial la Proyección Universal Transversa de Mercator, Zona 16, esferoide Clarke 1866 y Datum Horizontal Norteamericano de 1927, puede indicarse que la definición territorial del Municipio de Guanaja se encuentra a lo interno del polígono, formado por las siguientes coordenadas: inferior izquierda: $X= 611.531.33$ y $= 1,813.019.88$, Inferior derecha: $X = 626,621.74$ y $= 1,813.019.88$, Superior Derecha $X= 626,621.74$ y $= 1,827.055.42$, Superior Izquierda: $X= 611.531.33$ y $= 1,827.055.42$.- En adición a lo anterior se detallan las siguientes referencias geográficas: **AL NORTE:** Mar Caribe o de las Antillas, **AL SUR:** Costa Norte Hondureña, Mar Caribe de por medio.- **AL ESTE:** Mar Caribe o de las Antillas.- **AL OESTE:** Isla de Roatán, Mar Caribe de por medio.- En consecuencia la circunscripción del Municipio de Guanaja, departamento de Islas de la Bahía conforme a la poligonal anteriormente relacionada, es de una extensión superficial de 5,591.3694 Hectáreas y que dentro de la misma se encuentran comprendidas las áreas identificadas como Privadas: 1,608.4338 hectáreas, Ejidales 3,918.2615 hectáreas y de uso público 64,6624 hectáreas, Municipal Privado: 0.0064 hectáreas.- Otorgándosele el dominio de las áreas ejidales antes indicadas consignadas anteriormente y que equivalen a 3,918.2615 hectáreas a la Municipalidad de Guanaja, departamento de Islas de la Bahía, para que haga uso de las mismas conforme a lo establecido en la Legislación vigente.

CONSIDERANDO: Que en Acuerdo Ejecutivo número 003-2002, del siete de enero del año dos mil dos el Presidente Constitucional de la República acordó reconocer como territorio de la circunscripción del Municipio de José Santos Guardiola, Departamento de Islas de la Bahía, las tierras insulares relacionadas con la siguiente descripción: Teniendo como base geográfica referencial la



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Proyección Universal Transversa de Mercator, Zona 16, esferoide Clarke 1866 y Datum Horizontal Norteamericano de 1927, puede indicarse que la definición territorial del Municipio de Santos Guardiola se encuentra a lo interno del polígono, formado por las siguientes coordenadas: Inferior Izquierda: $X=562.642.68$, $y=1,797.990.40$ inferior derecha: $X=594.509.80$, $y=1,797.990.40$, Superior Derecha; $X=594.509.80$, $y=1,819.405.30$, Superior Izquierda; $X=562.642.68$, $y=1,819.405.30$. En adición a lo anterior se detallan las siguientes referencias geográficas: AL NORTE: Mar Caribe o de las Antillas.- AL SUR: Costa Norte Hondureña, Mar Caribe de por medio.- AL ESTE: Isla de Guanaja, Mar Caribe de por medio.- AL OESTE: Municipio de Roatán, Islas de la Bahía.- En consecuencia la circunscripción del Municipio de José Santos Guardiola, departamento de Islas de la Bahía, conforme a la poligonal anteriormente relacionada, es de una extensión superficial de 5,880.2075 hectáreas y que dentro de la misma se encuentran comprendidas las áreas identificadas como Privadas: 2,743.0566 hectáreas, Ejidales 2,993.3223 hectáreas y de uso publico 143.8286 hectáreas, en fiel cumplimiento a lo establecido en el catastro de dicho Municipio, otorgando el dominio de las áreas ejidales consignadas en el párrafo anterior y que equivalen a 2,993.3223 hectáreas a la Municipalidad de José Santos Guardiola, departamento de Islas de la Bahía, para que haga uso de las mismas conforme a lo establecido en la legislación vigente. CONSIDERANDO: Que en Acuerdo Ejecutivo número 004-2002, del siete de enero del año dos mil dos el Presidente Constitucional de la República acordó reconocer como territorio de la circunscripción del municipio de Utila, Departamento de Islas de la Bahía, las tierras insulares relacionadas con la siguiente descripción: Teniendo como base geográfica referencial la Proyección universal Transversa de Mercator, Zona 16 esferoide Clarke 1866 y Datum Horizontal Norteamericano de 1927, puede indicarse que la definición territorial del Municipio de Utila se encuentra a lo interno del polígono, formado por las siguientes coordenadas: Inferior Izquierda: $X=498.281.50$, $y=1,773.678.28$, Inferior Derecha: X



5

39

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

=514.161.41, y: = 1,773.676.28, Superior Derecha: X = 514.161.41, y = 1,782.668.69, Superior Izquierda: X = 498.281.50, y = 1,782.668.09.- En adición a lo anterior se detallan las siguientes referencias geográficas: AL NORTE: Mar Caribe o de las Antillas, AL SUR: Costa Norte Hondureña, Mar Caribe de por medio.- AL ESTE: La Isla de Roatán, Mar Caribe de por medio.- AL OESTE: Mar Caribe o de las Antillas; en consecuencia, la circunscripción del Municipio de Utila, departamento de Islas de la Bahía, conforme a la poligonal anteriormente relacionada, es de una extensión superficial de 4,013.5355 hectáreas y que dentro de la misma se encuentran comprendidas las áreas identificadas como: Privadas: 1,418.1613 hectáreas, Ejidales 2, 431.4181 hectáreas y de uso público 6.5872 hectáreas, Municipal Privado: 156.9002 hectáreas.- Otorgar el dominio de las áreas ejidales consignadas en el párrafo anterior y que equivalen a 2,431.4181 hectáreas, a la Municipalidad de Utila, departamento de Islas de la Bahía, para que haga uso de las mismas conforme a lo establecido en la legislación vigente. **CONSIDERANDO:** Que el Estado de Honduras por medio de los acuerdos ejecutivos antes relacionados concedió u otorgó a las referidas precedentes Municipalidades el dominio de las áreas descritas en las consideraciones, para que hagan uso de ellos conforme a la Legislación vigente, facultándoles para que en cumplimiento de estos acuerdos inscriban en el Registro de la propiedad Inmueble y Mercantil respectivo, los bienes correspondientes a la hacienda pública Municipal, generándose así la primera inscripción o inmatriculación que será el antecedente de dominio a partir del cual los solicitantes que rindan los requisitos legales puedan inscribir sus derechos respecto a los inmuebles en que tengan legítimo interés, sin perjuicio de que en los casos que corresponda, se regularice la situación jurídica de las inscripciones verificadas bajo el concepto de anotación preventiva y sobre todo aquello que la Ley les faculta. **CONSIDERANDO:** Que en Resoluciones números 001-2002, 002-2002, 003-2002 y 004-2002, todas de fecha once de enero del año dos mil dos, la Dirección Ejecutiva del Catastro declaró territorio



6
40

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

totalmente catastrado los Municipios de Roatán, Guanaja, José Santos Guardiola y Utila respectivamente, todos del departamento de Islas de la Bahía y se consignó en la Corporación Municipal de cada uno de dichos Municipios, la responsabilidad del manejo, mantenimiento, actualización y usos del sistema de información catastral, estableciendo como fecha de entrada en vigencia el once de enero del año dos mil dos. **CONSIDERANDO:** Que es obligación del Estado fomentar y garantizar la propiedad privada, para una mejor administración de justicia, la Corte Suprema de Justicia estima necesario dictar las disposiciones reglamentarias pertinentes, encaminadas al cumplimiento de las disposiciones legales vigente sobre una materia registral, a fin de que los interesados tengan la seguridad jurídica sobre sus derechos inscribibles, y regular la tenencia de la tierra mediante una distribución equitativa de la misma, otorgando a los hondureños el reconocimiento de los Derechos adquiridos de manera legal sobre aquellos predios que han venido ocupando en forma quieta, pacífica e ininterrumpida. **POR TANTO, LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,** en uso de las facultades que la ley le concede y en aplicación de los artículos 80, 103, 107 párrafo segundo de la Constitución de la República, 29 reformado de la Ley General de la Administración Pública; 68 reformado, 116, 118 literal 2º de la Ley de Procedimientos Administrativos, 70 de la Ley de Municipalidades, 1, 2, 4, 5 y 7 de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las áreas que delimita el artículo 107 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12 de la Ley para la Declaratoria, Planeamiento y Desarrollo de las Zonas de Turismo; y 11 reformado del reglamento de esta Ley (Acuerdo No. 135 publicado en la Gaceta el 18 de noviembre de 1981); y los Acuerdos Ejecutivos Números 001-2002, 002-2002, 003-2002 y 004-2002 de fecha siete de enero del dos mil dos. **RESUELVE:** 1º) Instruir al Registrador de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Islas de la Bahía, para que inscriba como territorio de la circunscripción del Municipio de Roatán, las tierras insulares relacionadas con la siguiente descripción: Teniendo como base



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

geográfica referencial la Proyección Universal Transversa de Mercator. Zona 16 esferoide Clarke 1866 y Datum Horizontal Norteamericano de 1927 puede indicarse que la definición territorial del Municipio de Roatán se encuentra a lo interno del Polígono, formado por las siguientes coordenadas: Inferior Izquierda: $X = 541.952.58$, $y = 1,797.990.40$, Inferior Derecha: $X = 562.642.68$, $y = 1,797.990.40$, Superior Derecha: $X = 562.642.68$, $y = 1,813.812.24$, Superior Izquierda: $X = 541.952.58$ y $y = 1,813,812.24$.- En adición a lo anterior se detallan las siguientes referencias geográficas: **AL NORTE:** Mar Caribe o de las Antillas, **AL SUR:** Costa Norte Hondureña, Mar Caribe de por medio; **AL ESTE:** Municipio José Santos Guardiola, Islas de la Bahía, **AL OESTE:** Isla de Utila, Mar Caribe de por medio; consecuentemente la circunscripción del Municipio de Roatán, departamento de Islas de la Bahía, conforme a la poligonal anteriormente relacionada, es de una extensión superficial de 6,733.1441 hectáreas y que dentro de la misma se encuentran comprendidas las áreas identificadas como: privadas: 2,695.1263 Hectáreas, Ejidales 3,771.4098 Hectáreas y de uso público 266.6080 hectáreas, en fiel cumplimiento a lo establecido en el catastro de dicho Municipio. **2º) Instruir al Registrador de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Islas de la Bahía para que inscriba como territorio** de la circunscripción del Municipio de Guanaja, Departamento de Islas de la Bahía las tierras insulares relacionadas con la siguiente descripción: teniendo como base geográfica referencial la Proyección Universal Transversa de Mercator, Zona 16, Esferoide Clarke 1866 y Datum Horizontal Norteamericano de 1927, puede indicarse que la definición territorial del Municipio de Guanaja se encuentra a lo interno del polígono, formado por las siguientes coordenadas: inferior izquierda: $X = 611.531.33$, $y = 1,813.019.88$, Inferior Derecha: $X = 626,621.74$, $y = 1,813.019.88$, Superior Derecha $X = 626,621.74$, $y = 1,827.055.42$, Superior Izquierda: $X = 611.531.33$ y $y = 1,827.055.42$.- En adición a lo anterior se detallan las siguientes referencias geográficas: **AL NORTE:** Mar Caribe o de las Antillas, **AL SUR:** Costa Norte



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Hondureña, Mar Caribe de por medio.- **AL ESTE:** Mar Caribe o de las Antillas.- **AL OESTE:** Isla de Roatán, Mar Caribe de por medio.- Se reconoce que la circunscripción del Municipio de Guanaja, Departamento de Islas de la Bahía conforme a la poligonal anteriormente relacionada, tiene una extensión superficial de 5,591.3694 hectáreas y que dentro de la misma se encuentran comprendidas las áreas identificadas como Privadas: 1,608.4338 hectáreas, Ejidales 3,918.2615 hectáreas y de uso público 64,6624 hectáreas, Municipal Privado: 0.0064 hectáreas. **3º) Instruir al Registrador de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Islas de la Bahía para que inscriba como territorio de la circunscripción del Municipio de José Santos Guardiola, Departamento de Islas de la Bahía, las tierras insulares relacionadas con la siguiente descripción: teniendo como base geográfica referencial la Proyección Universal Transversa de Mercator, Zona 16, Esferoide Clarke 1866 y Datum Horizontal Norteamericano de 1927, puede indicarse que la definición territorial del Municipio de Santos Guardiola se encuentra a lo interno del polígono, formado por las siguientes coordenadas: Inferior Izquierda: X = 562.642.68, y=1,797.990.40 Inferior Derecha: X = 594.509.80, y = 1,797.990.40, Superior Derecha: X = 594.509.80, y = 1,819.405.30, Superior Izquierda: X = 562.642.68 y = 1.819.405.30.- En adición a lo anterior se detallan las siguientes referencias geográficas: **AL NORTE:** Mar Caribe o de las Antillas.- **AL SUR:** Costa Norte Hondureña, Mar Caribe de por medio.- **AL ESTE:** Isla de Guanaja, Mar Caribe de por medio.- **AL OESTE:** Municipio de Roatán, Islas de la Bahía; consecuentemente la circunscripción del Municipio de José Santos Guardiola, Departamento de Islas de la Bahía, conforme a la poligonal anteriormente relacionada, es de una extensión superficial de 5,880.2075 hectáreas y que dentro de la misma se encuentran comprendidas las áreas identificadas como Privadas: 2,743.0566 hectáreas, Ejidales: 2,993.3223 hectáreas y de uso público: 143.8286 hectáreas, en fiel cumplimiento a lo establecido en el catastro de dicho Municipio. **4º) Instruir al Registrador de la Propiedad Inmueble y Mercantil de****



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

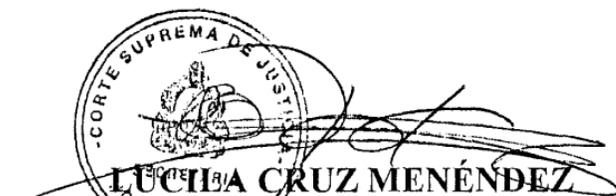
Islas de la Bahía, para que inscriba como territorio de la circunscripción del Municipio de Utila, Departamento de Islas de la Bahía, las tierras insulares relacionadas con la siguiente descripción: teniendo como base geográfica referencial la Proyección Universal Transversa de Mercator, Zona 16 esferoide Clarke 1866 y Datum Horizontal Norteamericano de 1927, puede indicarse que la descripción territorial del Municipio de Utila se encuentra a lo interno del polígono, formado por las siguientes coordenadas: Inferior Izquierda: X = 498.281.50, y = 1,773.678.28, Inferior Derecha: X=514.161.41, y=1,773.678.28, Superior Derecha: X = 514.161.41, y = 1,782.668.69, Superior Izquierda: X = 498.281.50, y = 1.782.668.69.- En adición a lo anterior se detallan las siguientes referencias geográficas: **AL NORTE:** Mar Caribe o de las Antillas, **AL SUR:** Costa Norte Hondureña, Mar Caribe de por medio, **AL ESTE:** La Isla de Roatán, Mar Caribe de por medio, **AL OESTE:** Mar Caribe o de las Antillas.- Se reconoce que la circunscripción del Municipio de Utila, Departamento de Islas de la Bahía, conforme a la poligonal anteriormente relacionada, es de una extensión superficial de 4,013.5355 hectáreas y que dentro de la misma se encuentran comprendidas las áreas identificadas como: Privadas: 1,418.1613 hectáreas, Ejidales: 2, 431.4181 hectáreas y de uso Público: 6.5872 hectáreas, Municipal Privado: 156.9002 hectáreas.- 5º) La inscripción de los bienes correspondientes a la hacienda pública Municipal, otorgado por el estado de Honduras en los acuerdos números **001-2002, 002-2002, 003-2002 y 004-2002** antes relacionados; constituyen el antecedente de dominio en el otorgamiento de Dominios Plenos a los actuales poseedores y que se pueda regularizar la situación jurídica de las inscripciones verificadas bajo el concepto de Anotación Preventiva de todo aquello que La Ley le faculta.- 6º) **Y MANDA:** Que al quedar firme la presente resolución, con copia Certificada de la misma, se remita a los Alcaldes Municipales y al Registrador de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Islas de La Bahía para su debido cumplimiento.- **CÚMPLASE.** VILMA CECILIA MORALES MONTALVÁN, Presidenta;



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JOSE ROLANDO ARRIAGA M., Magistrado, MARCO TULIO BARAHONA V., Magistrado; MARIA ELENA MATUTE C., Magistrada; CARLOS ALBERTO GÓMEZ M., Magistrado; RAMÓN OVIDIO NAVARRO D., Magistrado; BLANCA E. VALLADARES, Magistrada; LIDIA ESTELA CARDONA P., Magistrada; DAISY RODRÍGUEZ, Magistrada; CARLOS A. FLORES CARIAS, Magistrado; SUYAPA THUMANN CONDE, Magistrada; MARTHA T. CASTRO ROQUE., Magistrada; TEODOLINDA PINEDA C., Magistrada; SONIA MARLINA DUBÓN V., Magistrada; NICOLAS GARCIA ZORTO, Magistrado; LUCILA CRUZ MENÉNDEZ, Secretaria General”.

Se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de Julio de dos mil dos.


LUCILA CRUZ MENÉNDEZ
 Secretaria General

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL
 DE La Municipalidad José Santos Guardiola
 Presentada a las 9 horas y 15 minutos
 de hoy, según Asiento N° 901 Folio 200
 Tomo XVI del Diario Inmobiliario.
30 JUL 2002
 (LUGAR Y FECHA)
 REGISTRADOR

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL
 DE Las Islas de la Bahía
 Cotejada esta copia con el documento presentado
 al Registro, la encuentro conforme en todo con
 este último.
Tegucigalpa 30 de Julio de 2002
 (LUGAR Y FECHA)
 REGISTRADOR

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL
 DE Las Islas de la Bahía
 'Inscrito en el Libro Registro de Propiedad,
 Hipotecas y Anotaciones Preventivas bajo
 N° 2 Tomo CXXXVIII
Tegucigalpa 30 de Julio de 2002
 (LUGAR Y FECHA)
 REGISTRADOR



HOJA DE NOTAS

Inscripción 02

Antecedente Inmediato

Anotación Preventiva

Inscripción o Anotación

Tomo CXXXVIII

Preventiva

Última Descripción

Folio _____ Tomo _____ del _____ al _____

Inscripción _____ Folio _____ Tomo _____

Nota # 1: Otorgado en dominio pleno una fracción con área de 1.18 Acres anotado preventivamente bajo el # 64 Tomo 89. - Véase # 91 Tomo CXXXVIII R.P.H. y d.P.

Nota # 5: Otorgado en dominio pleno una fracción con área de 1.31 Acres. - Véase # 12 Tomo CXXXIX R.P.H. y d.P.

Rosario, 27 Agosto/2002.

Rosarín, 29 Agosto/2002.

Nota # 2: Otorgado en dominio pleno una fracción con área de 4732.22 mts² anotado preventivamente con # 16 Tomo CXXV. - Véase # 09 Tomo CXXXIX R.P.H. y d.P.

Nota # 6: Otorgado en dominio pleno una fracción con área de 38.26 Acres, anotado preventivamente en el # 86 del Tomo 103 - Véase el # 05 del Tomo CXXXIX R.P.H. y AP.

Rosario, 29 Agosto/2002.

Rosarín, 12 de Septiembre de 2002.

Nota # 3: Otorgado en dominio pleno una fracción con área de 245016.04 mts². - Véase # 10 del Tomo CXXXIX R.P.H. y d.P.

Nota # 7: Otorgado en dominio pleno una fracción con área de 318.63 Mts² anotado preventivamente con el # 27 del Tomo 87 - Véase el # 13 del Tomo CXL del RPH y AP.

Rosario, 29 Agosto/2002.

Rosarín, 12 Septiembre de 2002.

Nota # 4: Otorgado en dominio pleno una fracción con área de 176.15 mts². - Véase # 11 Tomo CXXXIX R.P.H. y d.P.

Nota # 8: Otorgado en dominio pleno una fracción con área de 3,709.73 mts² Anotado preventivamente en el # 78 del Tomo CXXXV. - Véase el # 18 del Tomo CXL del RPH y AP.

Rosario, 29 Agosto/2002.

Rosarín, 19 Septiembre de 2002.

HOJA DE NOTAS

Inscripción _____ Antecedente Inmediato _____
 Anotación Preventiva _____ Inscripción o Anotación Preventiva _____
 Tomo _____ Tomo _____ del _____ al _____
 Última Descripción _____
 Inscripción _____ Folio _____ Tomo _____

Nota #9; Otorgada en dominio pleno una fracción con área de 16.697 Acres anotada preventivamente en el Asiento #32 del tomo 95. - Véase el # 19 del Tomo CXL del RPH y AP.

Roatán, 9 de Septiembre de 2002.



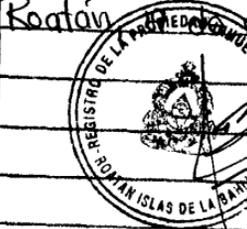
Nota # 13; Otorgada en dominio pleno una fracción con área de 67.46 Acres anotada preventivamente con el #85 del Tomo CXXXIV. - Véase el # 49 del Tomo CXL del RPH y AP.

Roatán, 28 de Septiembre de 2002.



Nota # 10; Otorgada en dominio pleno una fracción con área de 7,530.72 mts.² Véase el # 20 del Tomo CXL - del RPH y AP.

Roatán, 9 de Septiembre de 2002.



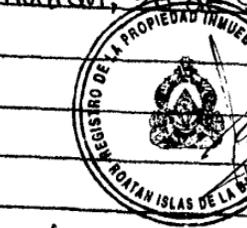
Nota # 14; Otorgada en dominio pleno una fracción con área de 40405 mts.² Véase el # 77 del Tomo CXL del RPH y AP.

Roatán, 30 de Septiembre de 2002.



Nota # 11; Otorgada en dominio pleno una fracción con área de 732.45 mts.² Anotada preventivamente con el # 62 del Tomo CXXIX. Véase el # 23 del Tomo CXL del RPH y AP.

Roatán, 29 de Septiembre de 2002.



Nota # 15; Otorgado en dominio pleno una fracción con área de 26.54 Acres anotado preventivamente con el # 85 Tomo CXXXVI. - Véase el #99 Tomo CXL RPH y AP.

Roatán, 01 Octubre 2002.



Nota # 12; vendida una fracción con área de 7367.76 mts.². Anotada preventivamente con el # 81 del Tomo CX Véase el 32 del Tomo CXL del RPH y AP.

Roatán, 23 de Septiembre de 2002.



Nota # 16; Otorgado en dominio pleno una fracción con área de 33 Acres. Véase el # 81 del Tomo CCLI R.P.H. y A.P.

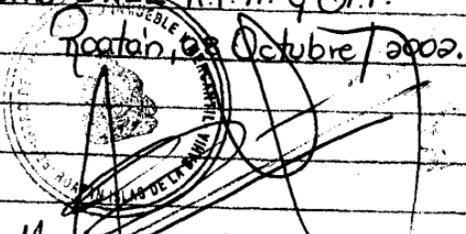
Roatán, 01 Oct. /2002.

HOJA DE NOTAS

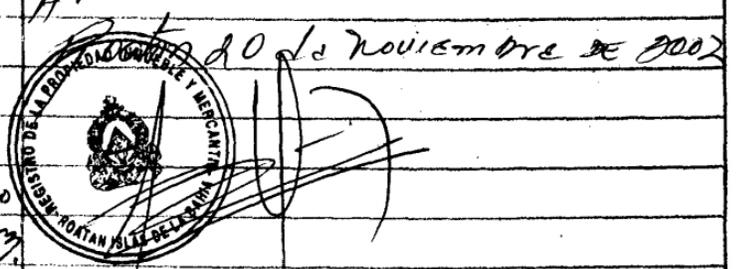
Inscripción 02
 Anotación Preventiva
 Tomo CXXXVIII
 Última Descripción
 Inscripción Folio Tomo

Antecedente Inmediato
 Inscripción o Anotación Preventiva
 Folio Tomo del al

Nota # 17: Otorgada en dominio pleno una fracción con área de 3.42 acres. - Véase # 14 Tomo CXXI R.P.H. y d.P.
 Roatan, 08 Octubre / 2002.



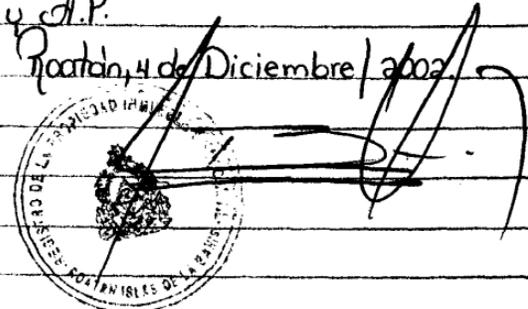
Nota # 21; Otorgada en dominio pleno una fracción con AREA DE 5.69 ACRES EQUIV. A 23053.00 MTS² - Véase el # 74 del Tomo 142 del RPH y AP.



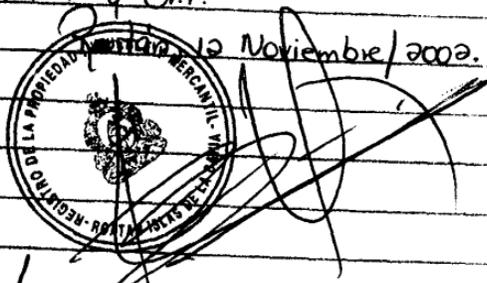
Nota # 18; Otorgada en dominio pleno una fracción con AREA DE 1.02³ 63 MTS² - Véase el # 84 de Tomo 141 del RPH y AP.
 Roatan 22 de Octubre de 2002.



Nota # 22: Otorgada en dominio pleno una fracción con área de 2,135 mts². - Véase # 13 Tomo 143 R.P.H. y d.P.
 Roatan, 4 de Diciembre / 2002.



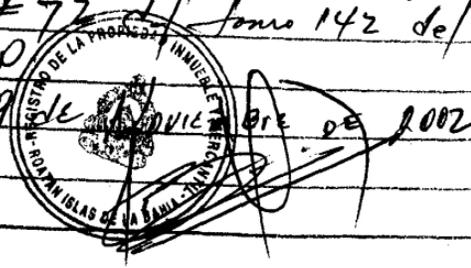
Nota # 19: Otorgada en dominio pleno una fracción con área de 1578.33 mts². - Véase # 52 Tomo 142 R.P.H. y d.P.
 Roatan, 12 Noviembre / 2002.



Nota # 23: Otorgada en dominio pleno una fracción con área de 2590.00 mts² equiv. a 0.64 Acres. Véase # 45 Tomo 143 R.P.H. y d.P.
 Roatan, Diciembre / 2002.



Nota # 20; Otorgada en dominio pleno una fracción con AREA DE 6.44 Acres otorgada preventiva-mente con el # 83 del Tomo 109 - Véase el # 72 del Tomo 142 del RPH y AP.
 Roatan 19 de Noviembre de 2002.



Nota # 24: Otorgada en dominio pleno una fracción con área de 4536.78 mts². - Véase # 61 Tomo 143 R.P.H. y d.P.
 Roatan, Diciembre / 2002.



HOJA DE NOTAS

Inscripción _____

Antecedente Inmediato _____

Anotación Preventiva _____

Inscripción o Anotación _____

Tomo _____

Preventiva _____

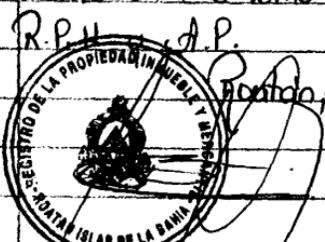
Última Descripción _____

Folio _____^o Tomo _____ del _____ al _____

Inscripción _____ Folio _____ Tomo _____

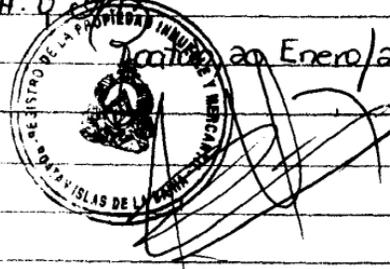
Nota #25: Otorgada en dominio pleno una fracción con área de 4,454.66 mts². - Véase #62 Tomo 143 R.P.H. y A.P.

Nota #22: Otorgada en dominio pleno una fracción con área de 23,248.14 mts² anotado preventivamente con #25 Tomo 86. - Véase #38 Tomo 144 R.P.H. y A.P.



Nota #25; Otorgada en dominio pleno una fracción con área de 2.96 Acres - Véase el #90 del Tomo 143 de RPH y AP. Fecha 10 de Diciembre de 2002

Nota #29: Otorgada en dominio pleno una fracción con área de 13434.00 mts². - Véase #39 Tomo 144 R.P.H. y A.P. Fecha 20 Enero/2003.



Nota #26; Otorgada en dominio pleno una fracción con área de 3107.75 mts² - Véase el #5 del Tomo 144 de RPH y AP. Fecha 6 de Enero de 2003



Nota #27: Otorgada en dominio pleno una fracción con área de 3238.45 mts² anotado preventivamente con #02 Tomo 96. - Véase #37 Tomo 144 R.P.H. y A.P.

